

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad.110014003053202100597

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Allegar Certificado de Garantía Mobiliaria a nombre del deudor y garante Miguel Arturo Hernández Villamil, con fundamento en del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013, lo anterior como quiera que en el certificado adjunto el nombre del deudor no corresponde al del garante.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 122 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27- julio - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--